

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700  
 Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

VIERNES, 7 DE JUNIO DE 1968

NUM. 131

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

**Ministerio de Agricultura**

*DECRETO 1084/1968, de 1 de junio, por el que se regula la campaña cerealista 1968-1969.*

La política agraria que sobre ordenación de cultivos viene realizando el Ministerio de Agricultura, orientada a conseguir el necesario equilibrio de la producción con la demanda previsible del consumo, ha determinado que se consigan en el transcurso del actual año agrícola avances significativos hacia el logro de los objetivos propuestos, en cuanto al reajuste de las áreas de cultivo y producción del sector cerealista, registrándose una clara disminución de la superficie de trigo y un incremento notable en la de los cereales-pienso, especialmente de la cebada, cuyas importaciones pueden ya suprimirse en esta campaña. La línea esencial de ordenación de la actual campaña ha de consistir por tanto en el mantenimiento de las directrices y normas que han regulado la campaña anterior.

Y siendo apreciable aún el excedente de trigo y deficitaria la producción de maíz, cuya demanda es más creciente, se hace preciso, de acuerdo con los principios establecidos ya para el II Plan de Desarrollo Económico y Social, intensificar la aplicación de las directrices anteriores, a fin de lograr atemperar, en todo lo posible, la producción de los cereales a la necesidad que demanda el consumo de la nación. En consecuencia ha de proseguir el reajuste de la superficie de trigo para sustituirla por cereales-pienso, especialmente por maíz, en los regadíos y en las zonas más húmedas del secano fresco, así como por

cultivos forrajeros y pratenses, en las comarcas más apropiadas.

A tal fin se mantienen los estímulos para continuar la ampliación del área de cultivo de los cereales pienso en general, al propio tiempo que facilita la fertilización racional e intensiva, así como el empleo de semillas selectas de mejores rendimientos y más adecuadas a las condiciones del medio de las distintas comarcas, todo ello encaminado a lograr con la cosecha nacional el volumen creciente de necesidades que demanda la expansión y mejora del sector ganadero.

En la regulación de la campaña cerealista se disponen también otras medidas para agilizar y facilitar la comercialización de los cereales-pienso, que a su vez contribuyan a asegurar a los productores los precios de garantía.

Continuarán, por otra parte, siendo de aplicación los estímulos para acelerar la mejora estructural de las explotaciones agrarias promoviendo su integración en Agrupaciones cerealistas de dimensiones adecuadas, para conseguir la mejora de su productividad, con incremento de la renta agraria. Así como se mantienen los estímulos orientados a conseguir una mejor ordenación de las entregas y a fomentar, al propio tiempo, el almacenamiento inicial de las cosechas por los propios agricultores.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Para la campaña de cereales mil novecientos

sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve, que comprende desde el uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, será de aplicación lo dispuesto en los Decretos mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y seis, de fecha veintiocho de mayo, y mil doscientos doce/mil novecientos sesenta y siete, de fecha tres de junio, que regularon las pasadas campañas, con las variaciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La tipificación y precios del trigo serán los mismos que rigieron para la campaña anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto mil doscientos doce/mil novecientos sesenta y siete, por el que se reguló la expresada campaña.

Artículo tercero.—Uno. El Servicio Nacional de Cereales adquirirá todas las existencias de cereales-pienso que producidas en la cosecha de mil novecientos sesenta y ocho se ofrezcan por los agricultores, a los precios de garantía que correspondan al mes en que se efectúe la entrega.

Dos. El Servicio Nacional de Cereales podrá formalizar, en las condiciones que a su propuesta apruebe el Ministro de Agricultura, conciertos con Entidades consumidoras o de comercialización de cereales, que actuarán como colaboradoras de dicho Organismo para la adquisición de los sobrantes ofertados por los agricultores, a los precios de garantía de la producción.

Ello sin perjuicio de la libertad de los agricultores para comercializar libremente sus cereales-pienso en el mercado.

Artículo cuarto.—El canon comercial del Servicio será el establecido en el Decreto mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y seis. El incremento de nueve pesetas por quintal métrico establecido en el párrafo tres del artículo doce del Decreto mil trescientos veintiséis, de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, para compensar el pago de primas progresivas de almacenamiento de los cereales panificables será también de aplicación a los cereales-pienso.

Artículo quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto mil doscientos doce/mil novecientos sesenta y siete, de fecha tres de junio de dicho año, los precios iniciales de garantía, a los que el Servicio Nacional de Cereales adquirirá los cereales-pienso, serán los siguientes:

Centeno: Quinientas treinta y cinco pesetas quintal métrico.

Cebada: Quinientas treinta pesetas quintal métrico.

Avena: Quinientas quince pesetas quintal métrico.

Maíz: Quinientas cuarenta pesetas quintal métrico.

Sorgo: Quinientas veinticinco pesetas quintal métrico, y

Mijo: Quinientas quince pesetas quintal métrico.

Dichos precios tendrán los incrementos mensuales establecidos en el Decreto antes citado.

Artículo sexto.—Uno. Los precios de garantía al consumo, a los cuales venderá el Servicio Nacional de Cereales los que adquiera de los agricultores, serán para los cereales-pienso los siguientes:

Centeno: Quinientas ochenta y cinco pesetas quintal métrico.

Cebada: Quinientas ochenta pesetas quintal métrico.

Avena: Quinientas sesenta y cinco pesetas quintal métrico.

Maíz: Quinientas noventa pesetas quintal métrico.

Sorgo: Quinientas setenta y cinco pesetas quintal métrico.

Mijo: Quinientas sesenta y cinco pesetas quintal métrico.

Dos. El Servicio Nacional de Cereales podrá, con aprobación del Ministro de Agricultura, hacer ventas a pago diferido con garantía de aval bancario, así como establecer las bonificaciones y primas necesarias en razón de la calidad, conservación y situación de almacenamiento para facilitar la movilización y el consumo.

Artículo séptimo.—El importe de las diferencias por los mayores incrementos mensuales de precio de los cereales respecto a los de aplicación en la campaña mil novecientos sesenta y seis-mil novecientos sesenta y siete, así como de las primas por depósito y conservación que se paguen a los agricultores o a los Organismos concertados se sufragarán con cargo a las partidas correspondientes del crédito autorizado para auxilios a las explotaciones cerealistas.

Artículo octavo.—Para facilitar a los agricultores la fertilización de los cultivos de cereales, el Servicio Nacional podrá conceder préstamos para la adquisición de abonos en la misma forma y condiciones que los ya establecidos en campañas anteriores, siendo de aplicación a los cultivos de trigo en secano y a los demás cereales tanto en secano como en regadío.

Dichos préstamos se concederán a interés del cuatro por ciento anual, con las garantías que estime adecuadas el citado Servicio y serán reintegrados con el importe de las cosechas y en todo caso, en los plazos límites siguientes:

a) Para los cereales de otoño e invierno: antes del día uno de octubre de la campaña siguiente a la de su concesión.

b) Para los cereales de primavera: antes del día uno de enero siguiente a la fecha de concesión.

Artículo noveno.—Cuando por causas meteorológicas de excepción las cosechas de cereales sean definidas por el Servicio Nacional de Cereales como catastróficas en determinadas zonas o comarcas, se faculta al Ministerio de Agricultura a autorizar a dicho Organismo para la concesión de moratorias por el plazo de un año en el pago de los préstamos de abonos y semillas, que habrían de reintegrar con el importe de tales cosechas los agricultores afectados dentro de las zonas o comarcas definidas como catastróficas.

Artículo décimo.—Uno. Se fomentará la obtención de variedades de trigo de mejor calidad harino-panadera, y a tal fin, por el Servicio Nacional de Cereales, se facilitará la distribución de semillas adecuadas, compatibilizando a la vez sus características agronómicas con las más adecuadas al medio de cultivo.

Dos. Las semillas de cereales-pienso se facilitarán por las mismas modalidades autorizadas para el

trigo, y el Servicio orientará su distribución por sí y a través de las Casas productoras concertadas a las variedades de mayores rendimientos, con mejor adaptación a las diversas comarcas cerealistas y teniendo en cuenta las calidades que demande la ganadería, así como las industrias que los utilicen como primeras materias.

Artículo undécimo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que por sí o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional de Cereales dicte las normas que considere más convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo duodécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los precios del trigo para la campaña mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta serán los mismos que se regulan por el presente Decreto para la de mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve.

Segunda.—Los precios iniciales de garantía a la producción que registrarán en la campaña mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta para el centeno, cebada, avena, sorgo y mijo serán los mismos que en la campaña mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve.

Los precios del maíz para la campaña mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta se fijarán por el Gobierno con antelación a la época de siembra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 133, del día 3 de junio de 1968. 2912

#### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Se hace público que en este Centro se está tramitando expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Villayandre, perteneciente al Ayuntamiento de Crémenes y que se

sigue de conformidad con lo determinado en el artículo 28 de la Ley de Régimen Local, ello a propuesta de este Gobierno Civil.

Lo que se participa al objeto de que los que se consideren interesados, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de la presente, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, y durante cuyo plazo igualmente les será puesto de manifiesto el expediente correspondiente en la Sección Primera de la Secretaría General de este Gobierno Civil.

León, 4 de junio de 1968.

El Gobernador Civil Acctal.

2950 *Francisco Jiménez Serrano*

MINISTERIO DE COMERCIO

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

*Precios máximos de venta al público en esta capital y provincia, que rigen en el presente mes de junio, para los artículos que a continuación se detallan:*

Para conocimiento del público en general, a continuación se relacionan los precios que rigen en esta capital y provincia, para los artículos que a continuación se indican:

*Pan.*—Formatos (Elaboración obligatoria):

Flama (miga blanda): Pieza de 800 gramos, 6,80 ptas.

Candeal (miga dura): Pieza de 800 gramos, 7,10 ptas.

*Aceite de soja:* 23 ptas. litro.

*Azúcar:* Terciada, 15,40 ptas. Kg., blanquilla, 15,50 ptas. Kg.; pilé, 15,70 ptas. Kg.; granulada especial, 15,70 pesetas Kg.; cortadillo refinado, 18,30 ptas. Kg.; cortadillo refinado (envasado o en cajas de 1 Kg. e inferiores), 20,00 ptas. Kg.; cortadillo refinado estuchado, 21,20 ptas. Kg.

Estos precios podrán ser incrementados en las localidades donde no exista almacén, en el coste estricto del transporte desde el almacén más próximo.

*Café nacional.*—Clase Robusta: tostado, 119 ptas. Kg.; torrefactado, 112 pesetas Kg.; Clase Liberia: tostado, 117 ptas. Kg.; torrefactado 109 ptas. Kg.; Duboski: tostado, 126 ptas. Kg.; torrefactado, 117 ptas. Kg.

*Café extranjero.*—Clase superior: tostado, 165 ptas. Kg.; torrefactado, 153 ptas. Kg.; Clase corriente: tostado, 147 ptas. Kg.; torrefactado 137 pesetas Kg.; africano tostado, 119 ptas. Kg.; africano torrefactado, 112 ptas. Kg.

*Arroz:* Clase primera blanca, 13,20 ptas. Kg.; clase primera matizada, 13,30 ptas. Kg.

*Carne congelada de vacuno:* Clase primera, 79 ptas. Kg.; clase segunda, 56 ptas. Kg.; clase tercera, 28 ptas. kilo.

*Márgenes comerciales.*—Oportunamente han sido señalados los márgenes comerciales de merluza y pescadilla congeladas, frutas y verduras, carne de pollo, huevos, aceites, bacalao, almendra y avellana, debiendo todos los detallistas cumplimentar debidamente el contenido de las correspondientes Circulares, ajustándose íntegramente a las mismas, tanto en lo que se refiere a los márgenes comerciales, como en lo relativo a la comercialización de dichos productos, carteles de precios, etcétera.

Para el arroz de regulación a granel, clase primera, se aplicarán los márgenes comerciales siguientes: Almacénistas, 0,55 pesetas, (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones Provinciales), y Detallistas, 0,75 pesetas por kilo, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento e información.

León, 3 de junio de 1968.

El Gobernador Civil Delegado,

2949 *Luis Ameijide Aguiar*

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

Habiendo emitido dictamen de conformidad, la Comisión de Hacienda y Economía a las Cuentas de Administración del Patrimonio Provincial y a la Cuenta Liquidación del Presupuesto Ordinario, correspondientes al pasado año de 1967, esta Excma. Diputación en sesión de 31 de mayo pasado, acordó que se expongan al público, las cuentas, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que contra las mismas se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 1 de junio de 1968.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

2925

\* \* \*

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización Don Joaquín Fernández Huerga, vecino de Ribera de la Polvorosa, (Ayuntamiento de La Antigua), para efectuar un cruce del C. V. «Laguna de Negrillos a Grajal de Ribera», Km. 7, Hm. 4, en una longitud de 6,00 m., con tubería de agua para riego, aprovechando

una alcantarilla existente en dicho lugar. Y 3,00 m. en la zona colindante de cada margen; y 10,00 m. en la zona de servidumbre de la margen derecha y 20,00 m. en la de la izquierda.

León, 17 de mayo de 1968. - El Presidente Acctal, Florentino Argüello.

2675

Núm. 2157.—132,00 ptas.

\* \* \*

## SUBASTA

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de «Cerca de cerramiento del Instituto Provincial de Maternología y Puericultura de León, con seto vivo.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento sesenta y un mil seiscientos pesetas con treinta céntimos (161.600,30).

La fianza provisional es de tres mil doscientas treinta y dos pesetas (3.232,00), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excma. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de dos (2) meses.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General u Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 3,00 pesetas, sello provincial de 3,00 pesetas y de la Mutua- lidad de 1,00 peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICION

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., que habita en ....., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ...., expedido en ....., con fecha ... de ..... de ....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ...., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número .... del día .... de ..... de ....., así como de los pliegos de condiciones faculta-

tivas y económico administrativas que se exigen para tomar parte en la su-  
basta de las obras de «Cerca de cerra-  
miento del Instituto Provincial de Ma-  
ternología y Puericultura de León, con  
seto vivo» y conforme en todo con los  
mismos, se compromete a la realiza-  
ción de tales obras con estricta sujeción  
a los mencionados documentos, por la  
cantidad de ..... (aquí la  
proposición por el precio tipo o con  
la baja que se haga, advirtiéndose que  
será desechada la que no exprese es-  
crita en letra la cantidad de pesetas y  
céntimos).

Igualmente se compromete a que las  
remuneraciones mínimas que han de  
percibir los obreros de cada oficio y  
categoría empleados en las obras  
por jornada legal de trabajo y por  
horas extraordinarias no sean inferio-  
res a los fijados por los Organismos  
competentes.

(Fecha y firma del proponente).

León, 31 de mayo de 1968.—El Pre-  
sidente, Antonio del Valle Menéndez.  
2928 Núm. 2165.—495,00 ptas.

\*\*\*

### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona de Ponferrada 1.<sup>a</sup>

#### Ayuntamiento de Arganza

Don Elías Rebordinos López, Recau-  
dador Auxiliar de Contribuciones en  
la expresada Zona, de la que es Re-  
caudador titular D. Enrique Manovel  
García.

Hago saber: Que en cada uno de  
los expedientes ejecutivos individua-  
les que instruyo contra los deudores  
a la Hacienda Pública que luego se  
dirán y por los conceptos y ejerci-  
cios que asimismo se detallan, he dic-  
tado con fecha 10 de abril de 1968, la  
siguiente:

Providencia.—Hallándose probados  
con las diligencias que anteceden no  
ser posible notificar al deudor sus  
descubiertos para con la Hacienda,  
ni tampoco la providencia de embar-  
go de los bienes inmuebles y desco-  
nociéndose asimismo quien sea la  
persona o Entidad a cuya custodia,  
cuidado, administración o cargo se  
hallen los bienes embargados o los  
usufructen como arrendatarios de los  
mismos, en cumplimiento de lo dis-  
puesto en los artículos 84 y 127 del  
vigente Estatuto de Recaudación;  
requiérase al deudor objeto de este  
expediente, por medio de Edictos que  
serán insertados en el BOLETIN OFI-  
CIAL de la provincia y expuestos al  
público en el tablón de anuncios del  
Ayto. de Arganza, para que en el plazo  
de ocho días siguientes a la inserción  
del anuncio en el periódico oficial,  
se persone en el expediente, bien por  
sí o por medio de representante leg-  
gal, para oír y entender en cuantas  
notificaciones sea preciso practicar,  
bajo apercibimiento de ser declara-  
do en rebeldía y de continuar el

expediente en la forma prevenida en  
el apartado segundo del artículo 127  
citado anteriormente.

Requírasele asimismo de confor-  
midad con lo dispuesto en el artícu-  
lo 102 del citado Cuerpo Legal, para  
que en el término de quince días si-  
guientes a esta notificación, presen-  
te en esta Oficina Recaudatoria, sita  
en Ponferrada, calle de Obispo Mé-  
rida, número 10, los títulos de pro-  
piedad de los bienes embargados,  
bajo apercibimiento también de su-  
plirlos, a su costa en la forma preve-  
nida en dicho precepto legal y Ley  
Hipotecaria.

Deudor: *Aurelia Terrón Baelo*

Débitos: 72 pesetas.

Concepto: Rústica.

Año: 1965.

Fincas embargadas como de la  
propiedad de este deudor:

Pastos de primera, al polígono 4,  
parcela 456, a Canorcas, en término  
municipal de Canedo, de 12,71 áreas,  
que linda: Norte, Gerardo Otero En-  
ríquez; Este, propietario desconoci-  
do, parcela 447; Sur, Dolores Santa-  
lla Santalla; Oeste, Julio Otero Pe-  
ral y otro.

Viña de tercera, al polígono 19,  
parcela 29, a Tocal, en término mu-  
nicipal de Arganza, de 8,43 áreas, que  
linda: Norte, Hermógenes Baelo  
Santalla; Este, carretera; Sur, Gui-  
llermo Núñez Quintana y otros; Oes-  
te, camino y otro.

Castaños de tercera, al polígono 21,  
parcela 1937, a Valderraposa, en tér-  
mino de Arganza, de 6,36 áreas, que  
linda: Norte, Domingo Sarmiento  
Baelo; Este, Hros. Manuel Asenjo;  
Sur, Elena Yáñez Alfonso; Oeste,  
Ignacia Sarmiento Enríquez.

Prado secano de segunda, al polí-  
gono 22, parcela 510, a Vela de Reya,  
en término municipal de Arganza, de  
3,01 áreas, que linda: Norte, José  
Méndez Pérez; Este, Ramón Asenjo  
Sanmiguel; Sur, María Franco  
Barrio; Oeste, Liria Santalla Rodrí-  
guez.

Prado secano de segunda, al polí-  
gono 22, parcela 518, a Vela de Reya,  
en término de Arganza, de 6,27 áreas,  
que linda: Norte, María Franco  
Barrio; Este, Asunción Franco Gon-  
zález; Sur, Dionisio Franco Barrio;  
Oeste, propietario desconocido, par-  
cela 514.

Castaños de tercera, al polígono 31,  
parcela 512, a El Garduño, en térmi-  
no municipal de Magaz de Arriba,  
de 7,99 áreas, que linda: Norte, tér-  
mino; Este, Celestino Prada Baelo y  
otro; Sur, María Santalla Baelo;  
Oeste, Francisco Asenjo Santalla.

Lo que se hace público a los efec-  
tos acordados.

Ponferrada, 20 de mayo de 1968.—  
El Auxiliar de Recaudación, Elías  
Rebordinos López.—Visto Bueno: El  
Jefe del Servicio, Aurelio Villán Can-  
tero. 2843

#### Ayuntamiento de Cacabelos

Don Elías Rebordinos López, Recau-  
dador Auxiliar de Contribuciones en  
la expresada Zona de la que es Re-  
caudador titular D. Enrique Manovel  
García.

Hago saber: Que en cada uno de los  
expedientes ejecutivos individuales  
que instruyo contra los deudores a la  
Hacienda Pública que luego se dirán  
y por los conceptos y ejercicios que  
así mismo se detallan, he dictado con  
fecha 27 de abril de 1968, la siguiente:

«Providencia.—Hallándose proba-  
dos con las diligencias que anteceden  
no ser posible notificar al deudor sus  
descubiertos para con la Hacienda, ni  
tampoco la providencia de embargo  
de los bienes inmuebles y desconocién-  
dose asimismo quien sea la persona o  
Entidad a cuya custodia, cuidado, ad-  
ministración o cargo se hallen los bie-  
nes embargados o los usufructúen  
como arrendatarios de los mismos, en  
cumplimiento de lo dispuesto en los  
art. 84 y 127 del Estatuto de Recauda-  
ción vigente; requiérase al deudor ob-  
jeto de este expediente, por medio de  
Edictos que serán insertados en el  
BOLETIN OFICIAL de la provincia y ex-  
puestos al público en el Tablón de  
Anuncios del Ayuntamiento de Ca-  
cabelos, para que en el plazo de ocho  
días siguientes a la inserción del anun-  
cio en el periódico oficial, se persone  
en el expediente, bien por sí o por me-  
dio de representante legal, para oír y  
entender en cuantas notificaciones sea  
preciso practicar, bajo apercibimiento  
de ser declarado en rebeldía y de con-  
tinuar el expediente en la forma preve-  
nida en el apartado segundo del ar-  
tículo 127, anteriormente citado.

Requírasele asimismo de conformi-  
dad con lo dispuesto en el art. 102, del  
citado Cuerpo legal, para que en el  
término de quince días siguientes a  
esta notificación, presente en esta Ofi-  
cina Recaudatoria, sita en Ponferrada,  
calle Obispo Mérida, núm. 10, los tí-  
tulos de propiedad de los bienes embar-  
gados, bajo apercibimiento también de  
suplirlos a su costa en la forma preve-  
nida en dicho precepto legal y Ley  
Hipotecaria.

Deudor: *José Fernández González*  
Concepto: Rústica Catastrada  
Débitos: 168 ptas. - Año 1965

Fincas embargadas como de la pro-  
piedad de este deudor;

1.—Labor de 2.<sup>a</sup> al polígono 4, par-  
cela 1.330, a Cimadevilla, en término  
municipal de Cacabelos, de 1,56 áreas,  
que linda: N., Eduardo Pestaña López;  
E., Martín Fernández Fernández; Sur,  
Agustín López Fernández, y otra, O.,  
herederos de Emilia Rubio.

2.—Labor de 2.<sup>a</sup> al polígono 5, par-  
cela 133, a Cacerterio, en término  
municipal de Cacabelos, de 9,72 áreas,  
que linda: N., Julio Castro Camuña;  
E., Angel González Puerto; S., Emilio  
Luna Varela y otro, y O., camino.

3.—Viña de 3.<sup>a</sup> al polígono 2, parce-

la 405, a Chos, en termino municipal de Cacabelos, de 40,95 áreas que linda: N., Antonio Pestaña Garcia; E., Ovidia y Maria Méndez y otro, S., término de Camponaraya, y O., Manuel Garnelo Rodríguez y otro.

4.—Viña de 2.<sup>a</sup> al polígono 9, parcela 217, a Maletaña, en término municipal de Cacabelos, de 8 áreas, que linda: N., camino; E., Eliseo González Calvo; S., Leandro López, y O., Elio García Carballo.

Lo que se hace público a los efectos acordados, entendiéndose que quedan debidamente notificados mediante este anuncio tanto el deudor como los posibles acreedores hipotecarios, a todos los efectos legales.

Ponferrada, a 20 de mayo de 1968. El Auxiliar de Recaudación, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán Cantero. 2844

\* \* \*

#### Ayuntamiento de Cacabelos

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona, de la que es Recaudador titular D. Enrique Manuel García.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos individuales que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se dirán y por los conceptos y ejercicios que así mismo se detallan, he dictado con fecha 27 de abril de 1968, la siguiente

«Providencia.—Hallándose probados con las diligencias que anteceden no ser posible notificar al deudor sus descubiertos para con la Hacienda, ni tampoco la providencia de embargo de los bienes inmuebles y desconociéndose asimismo quien sea la persona o Entidad a cuya custodia, cuidado, administración o cargo se hallen los bienes embargados o los usufructuén como arrendatarios de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requirírase al deudor objeto de este expediente, por medio de Edictos que serán insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cacabelos, para que en el plazo de ocho días siguientes a la inserción del anuncio en el periódico oficial, se persone en el expediente, bien por sí o por medio de representante legal, para oír y entender en cuantas notificaciones sea preciso practicar, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de continuar el expediente en la forma prevenida en el apartado segundo del artículo 127, anteriormente citado.

Requirírase asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del citado Cuerpo legal, para que en el término de quince días siguientes a esta notificación, presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en Ponferrada, calle Obispo Mérida, número 10, los

títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento también de suplirlos a su costa en la forma prevenida en dicho precepto legal y Ley Hipotecaria».

Deudor: *Eliseo Fernández Alvarez*

Concepto: Rústica Catastrada  
Débito: 258,00 pesetas.—Año: 1965

Finca embargada como de la propiedad de este deudor:

Viña de 3.<sup>a</sup>, al polígono 5, parcela 530 a Leguas, en término municipal de Cacabelos, de 94,77 áreas, que linda: N., camino y otro; E., Luciano Cela Vázquez y otros; S., camino; O., camino y otro.

Lo que se hace público a los efectos acordados, entendiéndose que quedan debidamente notificados mediante este anuncio tanto el deudor como los posibles acreedores hipotecarios, a todos los efectos legales.

Ponferrada, a 20 de mayo de 1968.—El Auxiliar de Recaudación, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán Cantero. 2844

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

### Sección de Industria de León

#### INSTALACION ELECTRICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación: Línea eléctrica y centro de transformación.

Exp. T-472.

Peticionario: D. Cecilio Franco Franco, domiciliado en Benavides de Orbigo (León).

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a una cerámica en Benavides Orbigo (León).

Características: Línea eléctrica, aérea, trifásica, a 6KV., de 300 metros de longitud, con entronque en la línea de Eléctricas Leonesas, S. A., Subestación de Hospital a Benavides, y término en un centro de transformación de 75 KVA., situado en la cerámica ubicada en Benavides de Orbigo (León).

Presupuesto: 145.000,00 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado en esta Sección de Industria, plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 14 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2661 Núm. 2134.—198,00 ptas.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

#### ANUNCIO OFICIAL

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Trabadelo, solicita autorización para realizar las obras de abastecimiento

de agua y alcantarillado de Pereje, en la C. N-VI de Madrid a La Coruña.

La tubería se colocará por la margen derecha de la carretera adosada a los edificios a distancia variable entre 4 y 5,50 m. del eje, y, en todo caso, lo más próxima posible a las edificaciones existentes, entre p. k. 415,104/415,547 (Tramo de carretera antigua) y 415,547/415,897 (trazado actual), con cruces en los p. k. 415,104, 415,469 y 415,547 (trazado actual) y 415,104, 415,117, 415,200, 415,250, 415,275, 415,300 y 415,350 (tramo de carretera antigua).

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el Ayuntamiento de TRABADELO, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 7 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.

2455 Núm. 2133.—187,00 ptas.

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

D. Donato Herrero Hoyos, de Gordoncillo (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cea, en término municipal de Gordoncillo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Gordoncillo o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 5.148).

Valladolid, 7 de mayo de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

2422 Núm. 2138.—209,00 ptas.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Se convoca subasta pública para la enajenación del aprovechamiento siguiente:

Monte U. P. 363.—Pertenece de Carucedo.—Ayuntamiento de Carucedo.—Denominación de la cantera: Peña del Rego.—Clase de productos: Piedra caliza.—Volumen total mínimo en perfil: Cincuenta mil metros.—Duración del aprovechamiento hasta el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Precio base: Quinientos mil pesetas.—Precio índice: Un millón de pesetas.—Fianza provisional: Quince mil pesetas.—Garantía definitiva: El uno por 100 del precio de adjudicación.—La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Concejo de Carucedo, a las once horas del día 4 de julio próximo, pudiendo presentarse las plicas en el mismo lugar, hasta las trece horas del último día hábil al de la celebración de la subasta.

El Pliego especial de Condiciones a que ha de someterse este aprovechamiento, estará a disposición de los Interesados en las oficinas del Distrito Forestal de León (Ordoño II, 32, 2.º), y en el domicilio de la Entidad propietaria.

Se admitirán licitaciones por un volumen superior al mínimo citado, siempre que se cubra el precio base de tasación por metro cúbico en perfil.

Las plicas se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

D. .... vecino de ..... calle .... número .... y con Documento Nacional de Identidad número ... en nombre propio (o Apoderado legal de don ..... vecino de ..... con domicilio en .....), enterado del correspondiente Pliego Especial de Condiciones Facultativas a cuyo exacto cumplimiento se obliga a someterse, ofrece la cantidad de ..... (en letra y cifra) pesetas por el aprovechamiento de ..... metros cúbicos de ..... en la cantera denominada ..... sita en el monte de U. P. número ..... perteneciente a ..... cuya enajenación en pública subasta ha sido anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha ..... de ..... de 19....

(Fecha y firma)

León, 3 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui.

2961 Núm. 2172.—319,00 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición

de un inmueble con destino a la instalación del nuevo Matadero municipal en Veguellina de Orbigo, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Villarejo de Orbigo, 22 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2738 Núm. 2082.—121,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Habiendo sido aprobados los documentos que luego se relacionan, se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días a efectos de oír reclamaciones:

Padrón de vehículos de motor en circulación por la vía pública.

Padrón sobre tenencia y circulación de perros.

Padrón de arbitrios, sobre desagües en general, tránsito de animales por vía pública, rodaje y arrastre por la misma, ocupación de terrenos comunales tanto locales como patrimoniales en todos sus aspectos y canon sobre parcelas.

Palacios de la Valduerna, 25 de mayo de 1968.—El Alcalde, Felipe Martínez.

2808 Núm. 2086.—121,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Trabadelo

Aprobada la Ordenanza de prestación personal y de transportes por las respectivas Juntas Vecinales de San Fiz do Seo, Moral de Valcarce, Sotelo y Sotoparada, de este término municipal, de conformidad con el artículo 109 vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público durante quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes en derecho.

Trabadelo, 11 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2590 Núm. 2115.—88,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Almanza

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario núm. 1 de 1968, para llevar a cabo el alcantarillado y aceras en la villa de Almanza, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Almanza, 29 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2851 Núm. 2124.—77,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Fresnedo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público por plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1967.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Fresnedo, 27 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2809 Núm. 2127.—99,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Ardón

Presentada la cuenta general del presupuesto ordinario, de valores auxiliares e independientes del presupuesto y la del patrimonio correspondiente a 1967, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a efectos de reclamaciones u observaciones durante dicho plazo y ocho días más.

Igualmente se hallarán de manifiesto al público por el plazo reglamentario a efectos de oír reclamaciones los padrones de arbitrios sobre las riquezas de rústica y urbana.

Ardón, 27 de mayo de 1968.—El Alcalde, U. Casado.

2855 Núm. 2125.—99,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Por el plazo de quince días y ocho más siguientes, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal a efectos de oír reclamaciones, la cuenta general de liquidación presupuesto ordinario de 1967, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares, con sus justificantes.

Roperuelos del Páramo, 27 de mayo de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2822 Núm. 2123.—77,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Carrocera

Habiendo sido confeccionados los siguientes padrones de arbitrios municipales:

- Sobre la riqueza rústica.
- Sobre la riqueza urbana.
- Por tránsito de animales por las vías municipales.
- Por rodaje de vehículos por las vías municipales.

e) Por licencia de circulación de velocipedos.

f) Por desagüe de canalones en las vías públicas.

Estarán expuestos al público por espacio de ocho días hábiles en esta Secretaría con objeto de ser examinados por los interesados y si lo creen conveniente pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Carrocera, 28 de mayo de 1968.—El Alcalde, Cándido Blanco.

2821 Núm. 2122.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Sancedo*

**INFORMACION PUBLICA.**—Este Ayuntamiento tiene acordada subasta para llevar a efecto las obras de adaptación de las antiguas escuelas de Sancedo con destino a Casa Ayuntamiento, según proyecto del señor Arquitecto D. José Martínez Mirones, por lo que aprobado éste y los pliegos de condiciones que servirán de base a la indicada subasta, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en cumplimiento del art. 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Sancedo, 27 de mayo de 1968.—El Alcalde, Virgilio Barrio.

2817 Núm. 2114.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villadangos del Páramo*

Aprobados por las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores de Villadangos, Celadilla y Fojedo, los expedientes de prórroga de sus respectivos presupuestos ordinarios del año 1967, para el actual ejercicio de 1968, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, los referidos expedientes y presupuestos prorrogados, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos interesados lo deseen y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones que se presenten serán dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Junta Vecinal respectiva.

Villadangos del Páramo, 22 de mayo de 1968.—El Alcalde, Emilio Argüello.

2763 Núm. 2051.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Vegaquemada*

Aprobada la liquidación del presupuesto ordinario de 1967 así como formalizada la cuenta general del mismo, la del patrimonio municipal, caudales y valores independientes del presupuesto, quedan expuestas en la Secre-

taria del Ayuntamiento por el plazo de quince días, pudiendo formularse reclamaciones contra las mismas, durante dicho plazo y ocho días más.

Igualmente quedan expuestas por el plazo de quince días para oír reclamaciones, los siguientes documentos para el ejercicio actual 1968.

Padrones del arbitrio municipal sobre riqueza rústica y urbana.

Padrón general de velocipedos, carros, canalones, motores, perros y tránsito de ganados.

Vegaquemada, 22 de mayo de 1968. El Alcalde (ilegible).

2741 Núm. 2049.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Joarilla de las Matas*

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios correspondientes al año actual, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría, por espacio de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y formular cuantas reclamaciones estimen.

1.º Padrón de arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

2.º Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

3.º Padrón comprensivo de las distintas tasas municipales.

Joarilla, 22 de mayo de 1968.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

2761 Núm. 2050.—99,00 ptas.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta Vecinal de  
Oteruelo de la Valduncina*

Aprobado por esta Junta Vecinal Ordenanza para la administración y aprovechamiento de bienes patrimoniales de esta Entidad Local Menor, queda expuesta al público en el domicilio del Sr. Presidente, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Oteruelo de la Valduncina, 22 de mayo de 1968.—El Presidente, Santiago Lucas Guerrero.

2715 Núm. 2118.—66,00 ptas.

*Junta Vecinal de  
Ferrerías de Cepeda*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27, apartado VIII; 42, enunciado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación 29 de diciembre de 1948, por imperio de los artículos 742 y 743 de la Ley Refundida de Régimen Local 24 junio 1955; vengo en dar a conocer a todas las autoridades, señores contribuyentes y señor Registrador de la Propiedad del Partido el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo, por no contravenir lo que determina el artículo 28 del Estatu-

to de Recaudación, en incompatibilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ferrerías, 25 de mayo de 1968.—El Presidente, Santiago Omaña. 2766

*Junta Vecinal de  
Berlanga del Bierzo*

Aprobado el Presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Berlanga del Bierzo, 25 de mayo de 1968.—El Presidente, F. Alonso.

2798 Núm. 2085.—77,00 ptas.

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 10 de 1968, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 111.—Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente: D. Antonio Manuel del Fraile Calvo.—Ilustrísimos Sres. Magistrados: D. Isaac González Martín.—D. Policarpo Cuevas Trilla.—D. Segundo Tarancón Pastor.—D. Ricardo Mateo González.

En la ciudad de Valladolid, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de interdicto procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan, y seguidos entre partes de una y como demandante-apelante por D.ª Sara Alvarez Alonso, mayor de edad, con asistencia marital, sin profesión especial y vecina de Villalobar, que ha estado representada por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado D. Antonio García Quintana Hernández, y de otra como demandados-apelados por don Gratiniano Hidalgo Ordás y D. Heliodoro Hidalgo Casado, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Villalobar, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre recobrar la posesión de un terreno labrantío.

Fallamos: Que revocando la sentencia de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, dictada por

el Juez de Primera Instancia de Valencia de Don Juan, en el presente juicio y estimando la demanda deducida por D.<sup>a</sup> Sara Alvarez Alonso, contra don Gratiniano Hidalgo Ordás y D. Heliodoro Hidalgo Casado, debemos declarar y declaramos haber lugar al interdicto de recobrar la posesión respecto a la finca rústica al sitio de «Prado de Arriba», del pueblo de Villalobar, que se describe en el hecho primero de la demanda en la parte en que su legítima poseedora fue despojada por los demandados, a los que condenamos a reponer la superficie de cultivo al modo, forma y configuración que tenía con antelación a los actos determinantes del despojo posesorio, así como al pago de las costas procesales de la primera instancia y daños y perjuicios causados en mencionada heredad; todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva el que podrán utilizar en el juicio correspondiente y sin expresa imposición en las costas de esta segunda instancia».

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia expido la presente que firmo en Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—José Vicente Tejedo Cañada.

2883 Núm. 2150.—484,00 ptas.

### Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

#### EDICTOS

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente a las personas que más adelante se indican, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que les interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de los expedientes: 29 al 32 de 1962.

#### PERSONAS A QUIENES SE CITAN

Ernesto López González y su esposa Pura Rodríguez Fernández, mayores de edad, vecinos que fueron de San Martín de Moreda, municipio de Valle de Finolledo, en esta provincia de León.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia en la ciudad de León, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco del Río Alonso.

2788

\* \* \*

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá se cita por medio del presente a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número del expediente: 169 de 1960.

#### PERSONA A QUIEN SE CITA

Antonio Bayo González, mayor de edad, casado, vecino que fue de Corcillas, municipio de Valdepiélagos, en esta provincia de León.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia en la ciudad de León, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco del Río Alonso.

2789

\* \* \*

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirán se cita por medio del presente a las personas que más adelante se indican, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que les interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de los expedientes: 281 al 283 de 1966.

#### PERSONAS A QUIENES SE CITAN

Manuel Lobato Suárez y su esposa María-Teresa Ríos Pérez, mayores de edad, vecinos que fueron de esta ciudad de León, que tuvieron su domicilio en la carretera de Caboalles.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide

el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Francisco del Río Alonso. 2790

### MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 2 DE LEÓN

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 2 de León.

Hace saber: Que en los autos 1.188/67 instados por Antonio González Diez contra Dionisio Ramos, por silicosis, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día dieciocho de junio, a las once cuarenta y cinco horas de la mañana, y

Se requiere a la empresa patronal demandada, para que en término de seis días aporte a los autos la póliza que cubre el riesgo de enfermedad profesional de los obreros, previniéndole que caso de no hacerlo podría acordarse embargo preventivo de sus bienes.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada en ignorado paradero, lo expido en León a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendía y Palmero. Rubricados. 2888

\* \* \*

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número 2 de León.

Hace saber: Que en los autos 1.132/67 instados por Virgilio Canedo Otero contra Antracitas Suero, por silicosis, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día dieciocho de junio a las doce horas de la mañana, y

Se requiere a la empresa patronal demandada, para que en término de seis días aporte a los autos la póliza que cubre el riesgo de enfermedad profesional de los obreros, previniéndole que caso de no hacerlo podría acordarse embargo preventivo de sus bienes.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada en ignorado paradero, lo expido en León a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendía y Palmero. Rubricados. 2889